ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0204-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Consuelo del Carmen Navarrete Navarro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que, la población con discapacidad tenga acceso a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados prestados por el Instituto de Salud para el Bienestar y elaborar registro mensual del número de solicitudes de atención médica y de asistencia social por parte de la población con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XII, CON LO QUE SE RECORRE LA ACTUAL EN EL ORDEN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
	Único. Se **reforma** la fracción XI y se **adiciona** una nueva fracción XII, con lo que se recorre la actual en el orden subsecuente, al artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:
Artículo 7. …	**Artículo 7.** La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:
I a X. …	**I. a X. (…)**

XI. *Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y* **No tiene correlativo** ***XII*.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.	**XI. Garantizar el acceso de la población con discapacidad a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados prestados por el Instituto de Salud para el Bienestar;** **XII. Elaborar un registro mensual del número de solicitudes de atención médica y de asistencia social por parte de la población con discapacidad y de los casos atendidos por cada entidad y por cada institución, así como de la implementación de acciones para la reducción del rezago en la materia; y** **XIII.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.
	TRANSITORIO **ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho.